

2026-0913 Al dar respuesta favor citar este número

Bogotá, 31 de agosto de 2026

Fray

Ricardo Ernesto Torres Castro

Director General

SENA Dirección General

Bogotá, D. C.

Asunto: Derecho de petición – Verificación de requisitos y provisión de empleos

Referencia: Artículos 23, 29, 83, 123, 125, 209 y 211 de la Constitución Política; Ley 119 de 1994; Ley 489 de 1998; Ley 909 de 2004; Ley 1437 de 2011 –CPACA–; Ley 1712 de 2014; Ley 1755 de 2015; Decreto 249 de 2004; Decreto 1083 de 2015; Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente del SENA; Resolución 2529 de 2004, en lo que permanezca vigente; y Resolución 1-02904 del 26 de agosto de 2026.

Respetado director Torres:

Yo, **AUGUSTO GARCÍA TAMAYO**, identificado con cedula No. 10.274.976 de Manizales, actuando en mi calidad de Presidente de SINDESENA – Junta Nacional, y en ejercicio de las facultades de representación de la organización sindical, me permito formular ante usted el presente derecho fundamental de petición, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

I. ANTECEDENTES

SINDESENA – Junta Nacional ha recibido diversas inquietudes de servidores y trabajadores relacionadas con los procedimientos que actualmente adelanta el SENA para la provisión de



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

empleos de libre nombramiento y remoción, así como respecto de determinados encargos que se estarían realizando o proyectando en la Dirección General, Direcciones Regionales y Centros de Formación.

Las inquietudes se relacionan particularmente con la verificación de los requisitos mínimos exigidos para cada empleo, la aplicación de equivalencias, la revisión de hojas de vida, la evaluación de competencias cuando resulte procedente y la identificación de los funcionarios responsables de verificar y certificar el cumplimiento de dichos requisitos.

La presente solicitud no pretende desconocer la facultad discrecional que legalmente corresponde al nominador respecto de los empleos de libre nombramiento y remoción, ni formular juicios anticipados sobre las personas designadas.

Lo que se pretende es verificar que el ejercicio de dicha facultad se encuentre precedido del cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y funcionales exigidos para cada empleo, y que exista trazabilidad documental suficiente respecto de las actuaciones administrativas que conducen al nombramiento o encargo.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 23 de la Constitución Política garantiza el derecho fundamental de petición y la obtención de una respuesta de fondo.

El artículo 29 establece la aplicación del debido proceso a las actuaciones administrativas. El artículo 83 consagra el principio de buena fe que debe regir las actuaciones de las autoridades.

El artículo 123 establece que los servidores públicos ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

El artículo 125 establece el régimen general de carrera administrativa y reconoce, entre otras excepciones, los empleos de libre nombramiento y remoción.

El artículo 209 establece que la función administrativa se desarrolla, entre otros, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

A su vez, el artículo 211 regula la delegación de funciones administrativas y la responsabilidad derivada de su ejercicio.

En desarrollo de estas disposiciones, la Ley 489 de 1998 regula la delegación administrativa y establece que las autoridades pueden transferir mediante acto de delegación el ejercicio



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

de determinadas funciones, conservando la posibilidad de reasumirlas en los términos legales.

III. FACULTAD NOMINADORA Y NUEVO RÉGIMEN INTERNO DEL SENA

La Ley 119 de 1994, en su artículo 13 numeral 8, atribuye al Director General del SENA la función de **nombrar, contratar y remover el personal de la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.**

El Decreto 249 de 2004, por su parte, atribuye al Director General funciones relacionadas con la dirección, coordinación y control de la entidad y de su personal.

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.1, regula la facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Estas disposiciones constituyen el fundamento de la Resolución 1-02904 del 26 de agosto de 2026, mediante la cual el SENA precisó el ejercicio de la facultad nominadora.

La citada resolución establece que los nombramientos y encargos en empleos del nivel directivo del SENA, los nombramientos ordinarios en empleos diferentes al nivel directivo y los nombramientos provisionales en los cargos de la planta de personal serán proferidos por el Director General a nivel nacional.

Igualmente, la resolución modifica las delegaciones contenidas en la Resolución 2529 de 2004 y determina, entre otros aspectos, las funciones que permanecen delegadas en la Secretaría General, Directores Regionales y Subdirectores de Centro en materia de encargos de empleos de carrera.

Asimismo, la Resolución 1-02904 deroga íntegramente las Resoluciones 1972 de 2018 y 3196 de 2025 y modifica determinados apartes de la Resolución 2529 de 2004, dejando sin efecto las disposiciones y lineamientos internos que le sean contrarios.

Por ello, resulta indispensable determinar, frente a cada actuación, cuál era la autoridad competente, qué función ejerció cada dependencia y qué servidor intervino materialmente en la verificación previa al nombramiento o encargo.

IV. VERIFICACIÓN PREVIA DE LOS REQUISITOS

El artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015 establece expresamente que corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de que se efectúe el



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

nombramiento, verificar y certificar que el aspirante cumple los requisitos y competencias exigidos para el empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales.

La misma disposición contempla la verificación directa de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y la obligación de dejar las constancias correspondientes.

Esta disposición resulta particularmente relevante para la presente solicitud, toda vez que la propia Resolución 1-02904 de 2026 la identifica expresamente como fundamento del procedimiento de verificación de requisitos.

Por tanto, la facultad discrecional para escoger a la persona que ocupará un empleo de libre nombramiento y remoción no implica discrecionalidad para establecer si cumple o no los requisitos mínimos del cargo.

La selección de la persona puede responder a una decisión discrecional del nominador; la acreditación de los requisitos constituye, en cambio, una condición reglada y verificable.

V. MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

La verificación debe efectuarse frente al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para el empleo y para la fecha correspondiente.

En consecuencia, para cada caso debe ser posible establecer:

- cuáles eran los requisitos de formación académica;
- cuáles eran los requisitos de experiencia;
- cuáles competencias eran exigibles;
- qué requisitos adicionales correspondían al empleo;
- qué versión del Manual fue utilizada;
- qué documentos permitieron concluir que la persona cumplía tales condiciones.

VI. EQUIVALENCIAS

Cuando el cumplimiento de los requisitos se haya establecido mediante equivalencias entre estudios y experiencia, solicitamos que la entidad identifique expresamente:

1. El requisito exigido.
2. La equivalencia aplicada.
3. La norma que autoriza su aplicación.
4. La disposición del Manual que permite utilizarla.
5. Los estudios considerados.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

6. La experiencia considerada.
7. La metodología utilizada para establecer la equivalencia.
8. El funcionario que realizó el análisis.
9. El funcionario que lo revisó.
10. El funcionario que certificó o validó su aplicación.

Lo anterior resulta necesario para verificar que las equivalencias no hayan sido utilizadas como mecanismos para exceptuar requisitos que no puedan ser objeto de compensación conforme al ordenamiento jurídico.

VII. INTERVENCIÓN DEL GRUPO DE PROVISIÓN Y RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

La Resolución 1-02904 de 2026 ordena comunicar sus disposiciones, entre otros, al Coordinador del Grupo de Provisión del Talento Humano de la Secretaría General.

Por esta razón, solicitamos establecer con absoluta precisión cuál es la intervención que actualmente tiene dicho Grupo en los procesos de provisión y verificación de requisitos. No se solicita únicamente identificar la dependencia, sino establecer la trazabilidad de las actuaciones realizadas.

En consecuencia, respecto de cada nombramiento o encargo, solicitamos informar:

- quién recibió o revisó la documentación;
- quién verificó la formación académica;
- quién verificó la experiencia;
- quién realizó el análisis de equivalencias, cuando corresponda;
- quién verificó antecedentes;
- quién elaboró la matriz, concepto, certificación o documento equivalente;
- quién efectuó la revisión final;
- quién certificó el cumplimiento de requisitos;
- quién autorizó o dio visto bueno para continuar el trámite;
- quién remitió la documentación al nominador.

Para cada actuación deberá indicarse nombre del servidor, cargo, dependencia, fecha y documento que soporte la actuación, cuando exista.

VIII. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, SINDESENA – Junta Nacional solicita:



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia
Celulares: 324 1332063 – 313 4678325 – 312 5534995 – 320 2971664 – 313 6342951
 e-mail: correspondencia@sindesena.org web: www.sindesena.org

PRIMERA. Remitir el listado completo de las personas nombradas o encargadas desde el 10 de agosto de 2026 hasta la fecha de respuesta en empleos de libre nombramiento y remoción del SENA.

El listado deberá indicar:

- nombre;
- cargo;
- código y grado;
- dependencia;
- modalidad de provisión;
- número y fecha del acto administrativo;
- fecha de posesión;
- estado actual.

SEGUNDA. Para cada persona relacionada, informar cómo se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos, indicando los requisitos exigidos, los acreditados y los documentos que sustentaron la conclusión.

TERCERA. Identificar, en cada caso, quién realizó la verificación, quién la revisó y quién certificó o validó el cumplimiento de requisitos, indicando cargo, dependencia, fecha y documento soporte.

CUARTA. Informar cuáles nombramientos o encargos requirieron la aplicación de equivalencias, precisando en cada caso la equivalencia utilizada, su fundamento jurídico y la forma en que fue aplicada.

QUINTA. Remitir copia de las matrices, listas de chequeo, conceptos, certificaciones, vistos buenos o documentos equivalentes utilizados para acreditar el cumplimiento de requisitos, con las correspondientes salvaguardas frente a datos sujetos a reserva legal.

SEXTA. Informar cuál es actualmente el procedimiento interno utilizado por el SENA para verificar y certificar los requisitos de las personas que serán nombradas o encargadas, identificando la dependencia responsable y remitiendo copia del procedimiento vigente.

SÉPTIMA. Informar, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 1-02904 del 26 de agosto de 2026, qué dependencia y qué servidor tienen actualmente la responsabilidad de:

- verificar requisitos;
- certificar su cumplimiento;
- revisar hojas de vida;
- efectuar análisis de equivalencias;
- verificar antecedentes;
- realizar las actuaciones preparatorias;



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

- emitir conceptos o vistos buenos;
- efectuar los nombramientos;
- efectuar los encargos.

OCTAVA. Informar qué disposiciones de la Resolución 2529 de 2004 permanecen actualmente vigentes después de las modificaciones introducidas por la Resolución 1-02904 de 2026 y cuáles fueron derogadas, modificadas o sustituidas.

NOVENA. Remitir el listado de las personas cuyos nombramientos o encargos se encuentren actualmente en trámite, indicando cargo, dependencia, modalidad de provisión y estado del trámite.

DÉCIMA. Respecto de las personas cuyos nombramientos o encargos se encuentren en trámite, informar si ya se efectuó la verificación de requisitos mínimos y, en caso afirmativo, identificar quién la realizó, quién la revisó y quién certificó el cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Informar, para los empleos de libre nombramiento y remoción en los que resulte jurídicamente aplicable, si se efectuó el procedimiento correspondiente de publicación de hoja de vida y evaluación de competencias, indicando fecha, procedimiento utilizado, resultado y fundamento normativo.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la entidad determine que para un cargo o caso concreto no resultaba exigible alguna de las etapas anteriores, indicar expresamente el cargo, la etapa exceptuada y la disposición normativa que sustenta dicha decisión.

DÉCIMA TERCERA. En caso de que respecto de alguna de las personas relacionadas la administración haya determinado que no se materializará el nombramiento o encargo pese a haberse iniciado el trámite, informar de manera individual las razones de dicha decisión y su correspondiente fundamento constitucional, legal y reglamentario.

IX. INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

SINDESENA reconoce las restricciones que puedan derivarse del régimen de protección de datos personales. No obstante, la información relacionada con la organización, funcionamiento, competencias, actos administrativos, procedimientos de provisión y ejercicio de funciones públicas constituye información cuyo acceso debe garantizarse en los términos de la Ley 1712 de 2014.

Cuando algún documento contenga simultáneamente información pública y datos sometidos a protección, solicitamos que se entregue la información pública y se anonimicen



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia
Celulares: 324 1332063 – 313 4678325 – 312 5534995 – 320 2971664 – 313 6342951
 e-mail: correspondencia@sindesena.org web: www.sindesena.org

exclusivamente los datos cuya reserva o protección se encuentre legalmente sustentada, indicando la norma correspondiente.

X. SOLICITUD DE RESPUESTA DE FONDO

Solicitamos que la respuesta atienda individualmente cada una de las peticiones formuladas, de manera clara, precisa, congruente y de fondo, conforme a las reglas que regulan el derecho fundamental de petición y el acceso a la información pública.

La presente petición se formula por **SINDESENA – Junta Nacional**, en ejercicio de las facultades de representación sindical, con el propósito de contribuir al control ciudadano y sindical sobre la correcta aplicación de las normas que regulan la provisión de empleos públicos y la protección de los principios constitucionales que rigen la función administrativa.

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición al correo electrónico correspondencia@sindesena.org

Atentamente,

Augusto García Tamayo

Presidente

SINDESENA, Junta Nacional

Copia: Doctora Delka Patricia Ortiz Cortázar, Secretaria General (E) del SENA
Sandro Osorio, Coordinador Grupo de Provisión del Talento Humano

Tramitado por: Paola Andrea Navia, Secretaria

Información de Radicación

El número de radicado asignado es:



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia
Celulares: 324 1332063 – 313 4678325 – 312 5534995 – 320 2971664 – 313 6342951
 e-mail: correspondencia@sindesena.org web: www.sindesena.org

72026374270

También recibirá un correo electrónico con esta información.

Tenga en cuenta que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., por lo tanto, si su solicitud está fuera de este horario se empezará a procesar a partir del día hábil siguiente.

IMPORTANTE- Por favor lea el siguiente correo electrónico.

Apreciado(a) Usuario(a)

Hemos recibido a través de nuestra **Oficina Virtual de Radicación** su comunicación, y se le ha asignado el número 72026374270, fecha y hora 31/08/26 08:41.

Para consultar la información con la cual fue generada su radicación de [click aquí](#)

Tenga en cuenta que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., por lo tanto, si su solicitud está fuera de este horario se empezará a procesar a partir del día hábil siguiente.

Por favor, NO RESPONDA este correo electrónico.

Le agradecemos por hacer uso de la **Oficina Virtual de Radicación SENA**.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia
Celulares: 324 1332063 – 313 4678325 – 312 5534995 – 320 2971664 – 313 6342951
e-mail: correspondencia@sindesena.org web: www.sindesena.org